



**Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo**

**PROYECTO DE LEY: QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY 5033/2013 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS” Y DEROGA LA LEY N° 6355/2019**

<b>LEY 5033/2013 Y LEY 6355/2019</b>	<b>MEDIA SANCIÓN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 1°.-</b> Modifícanse los Artículos 1° 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5033/13 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS”, y amplía las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:</p>	<p><b>Artículo 1°.-</b> Modifícanse los Artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13, 14, 16 y 21 de la Ley N° 5033/2013 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS” y su modificatoria Ley N° 6355/2019, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:</p>	<p><b>Artículo 1°.-</b> Modifícanse los Artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13, 14, 16 y 21 de la Ley N° 5033/2013 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS” y su modificatoria Ley N° 6355/2019, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:</p>
<p>“<b>Art. 1°.-</b> Los sujetos afectados por esta Ley para la presentación de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos son:</p> <p>1. A los efectos de esta Ley se entenderá como funcionario o empleado público a toda persona nombrada, contratada o electa por elección popular para prestar servicios en los poderes del Estado y en general en todo órgano perteneciente a la administración central y descentralizada, entes autónomos, autárquicos, empresas con participación estatal mayoritaria, entidades</p>	<p>“<b>Art. 1°.-</b> A los efectos de esta Ley se entenderá <b>como funcionario o empleado público a toda persona nombrada, contratada o electa por elección popular para prestar servicios en los poderes del Estado y en general en todo órgano perteneciente a la administración central y descentralizada, entes autónomos, autárquicos, empresas con participación estatal mayoritaria, entidades binacionales, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de</b></p>	<p>“<b>Art. 1°.- Ídem Diputados-</b></p>

<p>binacionales, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, gobiernos departamentales, municipalidades, la Contraloría General de la República, la fuerza pública y en general quienes perciban remuneraciones provenientes de fondos públicos.</p> <p>2. Las personas físicas o jurídicas, concesionarias que bajo otra modalidad estén vinculados con el Estado tanto de la administración central como las entidades autónomas y autárquicas, las entidades binacionales, de las cuales se reciban fondos públicos o realicen actividades de interés público, estarán igualmente obligadas a presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos según los contenidos y alcances de esta Ley, a la Contraloría General de la República, bajo los mismos términos y condiciones que los funcionarios o empleado público que son las siguientes:</p> <p>a. Los accionistas, directores, socios gerentes o similares de empresas y entidades que sean contratistas o concesionarios del Estado, así como toda persona o jurídica que de algún modo contrate, preste un servicio o realice una obra para el Estado, bajo cualquiera de las modalidades legales previstas. La constancia de presentación de declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos será requisito para la presentación de ofertas en los procesos de concesiones de conformidad a la Ley N° 1618/00 “DE CONCESIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS” y en los de</p>	<p><b>economía mixta, gobiernos departamentales, municipalidades, la Contraloría General de la República, la fuerza pública y en general quienes perciban remuneraciones provenientes de fondos públicos.”</b></p> <p><b>NO CONTEMPLA</b></p> <p><b>NO CONTEMPLA</b></p>	
--	--	--

<p>contratación de obras públicas, locaciones o servicios de la Ley N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS” y su modificatoria la Ley N° 3439/07, realizados bajo la Ley N° 5074/13 “QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 1302/98 “QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1045/83 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS”, y en los contratos de participación público-privada de la Ley N° 5102/13 “DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO”, y bajo cualquier otra modalidad de contratación. Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma.</p> <p>b. Las autoridades, los miembros del consejo directivo o similar, los socios fundadores y/o cualquier otro integrante con cargo directivo o de gestión de las asociaciones, fundaciones y demás personas jurídicas que reciban fondos o algún tipo de contraprestación por parte del Estado, municipalidades, gobernaciones, entidades binacionales, empresas del Estado y/o cualquier entidad pública sin limitación alguna. Los declarantes deberán presentar su declaración jurada de bienes y rentas dentro de los 15 (quince) días de recibir los fondos o contraprestación mencionados y</p>	<p><b>NO CONTEMPLA</b></p>	
--	----------------------------	--

<p>en igual término al finalizar la tarea, contrato y/o actividad de cualquier tipo.”</p>		
<p>“<b>Art. 3°.-</b> La declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La consignación, a la fecha de la declaración, de la totalidad de los activos y pasivos y de los ingresos y gastos, debidamente especificados y valorizados tanto en el país como en el extranjero, con expresión de los valores respectivos, del declarante, su cónyuge bajo el régimen de comunidad ganancial de bienes, aun en caso de uniones de hecho, y de los hijos menores del mismo sometidos a su patria potestad.</li> <li>2. El detalle de la totalidad de los bienes que administre o que se encuentren bajo su custodia.</li> <li>3. La autorización expresa e irrevocable del declarante, que faculte a la Contraloría General de la República, a realizar los controles que se consideren pertinentes, tanto en territorio nacional como en el extranjero, para determinar la veracidad del contenido de la misma, incluidas las cuentas bancarias.</li> <li>4. La autorización expresa e irrevocable del declarante, que faculte a la Contraloría General de la República, <b>a través del pronunciamiento de los</b></li> </ol>	<p>“<b>Art. 3°.-</b> La declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) <b>IDEM.</b></li> <li>2) <b>IDEM.</b></li> <li>3) <b>IDEM.</b></li> <li>4) La autorización expresa e irrevocable del declarante, que faculte a la Contraloría General de la República (...) a dar a conocer públicamente los datos</li> </ol>	

<p><b>órganos jurisdiccionales</b> a dar a conocer públicamente los datos contenidos en su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos.”</p>	<p>contenidos en su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos.”</p>	
<p>“<b>Art. 4°.-</b> En el marco de la presente Ley, la Contraloría General de la República tendrá los siguientes deberes y atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recibir, admitir, estudiar, ordenar, registrar y archivar las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos, que le fueron presentadas.</li> <li>2. Expedir constancia de la presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos que le fueron presentadas.</li> <li>3. Expedir constancia de la presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, a pedido de parte.</li> <li>4. Sustanciar los controles que considere pertinentes, tanto en territorio nacional como en el extranjero, a los efectos de determinar la veracidad del contenido de las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos de las personas a las cuales se refieren el Artículo 1° de esta Ley.</li> <li>5. Sustanciar los controles que considere pertinentes, tanto en territorio nacional como en el extranjero, para determinar la veracidad de las informaciones o</li> </ol>	<p>“<b>Art. 4°.-</b> En el marco de la presente Ley, la Contraloría General de la República tendrá los siguientes deberes y atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) <b>IDEM</b></li> <li>2) <b>IDEM</b></li> <li>3) <b>IDEM</b></li> <li>4) <b>IDEM</b></li> <li>5) <b>IDEM.</b></li> <li>6) <b>IDEM</b></li> </ol>	<p>“<b>Art. 4°.- Ídem texto Diputados</b></p>

<p>documentación presentada por terceras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas.</p> <p>6. Dictaminar sobre la correspondencia entre las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos presentadas al asumir y al cesar en el cargo,</p> <p>7. Imponer a los funcionarios públicos, <b>y a las personas físicas y jurídicas contratistas, concesionarias, asociaciones, fundaciones, que reciben fondos o algún tipo de contraprestación y que bajo cualquier modalidad se encuentren vinculadas con el Estado</b> mencionados en el Artículo 1° de la presente Ley, las sanciones pecuniarias fijadas, previo sumario administrativo, por la no presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, en tiempo y forma, así como a terceras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, por el no cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley.</p> <p>8. Denunciar ante el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales competentes, cuando los resultados obtenidos en los controles realizados revelen indicios de irregularidades o enriquecimiento indebido, a los efectos de que los mismos inicien los procesos que correspondan.</p> <p>9. Reglamentar los procedimientos para la presentación y control a las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos, así como para la solicitud de informaciones adicionales, recepción o</p>	<p>7) Imponer a los funcionarios públicos (...) mencionados en el Artículo 1° de la presente Ley, las sanciones pecuniarias fijadas, previo sumario administrativo, por la no presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, en tiempo y forma, así como a terceras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, por el no cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley.</p> <p><b>8) IDEM.</b></p> <p><b>9) IDEM.</b></p>	
---	--	--

<p>presentación de denuncias y para la instrucción de sumarios.</p> <p>10. Establecer el formulario oficial de presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, y proveer el mismo a los sujetos por la presente Ley.</p> <p>11. Imponer las sanciones dispuestas en la presente Ley a los responsables de las instituciones del sector público que no cumplieren con las obligaciones dispuestas en la misma.</p> <p>12. La publicación de los datos del artículo anterior, de las declaraciones juradas a través del sitio web o portal digital de la Contraloría General de la República <b>una vez obtenida la autorización jurisdiccional respectiva.</b>”</p>	<p><b>10) IDEM.</b></p> <p><b>11) IDEM.</b></p> <p><b>12) La publicación de los datos del artículo anterior, de las declaraciones juradas a través del sitio web o portal digital de la Contraloría General de la República (.....).”</b></p>	
<p>“<b>Art. 7°.-</b> Recibida la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos la Contraloría General de la República procederá a la verificación formal de la misma, cotejándola, según el caso, con la declaración anterior. No surgiendo dudas acerca de su veracidad, se procederá a su ordenamiento, registro y archivo, sin detrimento de cualquier otra verificación que pudiera realizarse con posterioridad.”</p>	<p>“<b>Art. 7°.- IDEM.</b>”</p>	<p>“<b>Art. 7°.- IDEM.</b>”</p>

<p>“<b>Art. 13.-</b> Las personas físicas o jurídicas, <b>contratistas, concesionarias, asociaciones, fundaciones que reciben algún tipo de contraprestación del Estado</b> están obligadas a facilitar a la Contraloría General de la República cualquier información o documentación, así como acceso a archivos, papeles y registros, que requiera a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones previstas en la presente Ley, en el plazo a ser establecido en la reglamentación correspondiente. Transcurrido dicho plazo o en caso de negativa de estos, la Contraloría General de la República solicitará al órgano jurisdiccional competente su intervención a tal efecto.”</p>	<p>“<b>Art. 13.-</b> Las personas físicas o jurídicas <b>de carácter público o privado</b>, están obligadas a facilitar a la Contraloría General de la República cualquier información o documentación, así como acceso a archivos, papeles y registros, que requiera a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones previstas en la presente Ley, en el plazo a ser establecido en la reglamentación correspondiente. Transcurrido dicho plazo o en caso de negativa de estos, la Contraloría General de la República solicitará al órgano jurisdiccional competente su intervención a tal efecto.”</p>	<p>“<b>Art. 13.- Ídem Diputados.</b></p>
<p><b>Artículo 14.-</b> Culminadas las verificaciones y <b>comprobaciones</b> respectivas, y de determinarse la existencia de omisión o error no imputable al declarante, la Contraloría General de la República notificará al mismo para que en el plazo de 30 (treinta) días, realice la rectificación correspondiente.</p> <p>Si surgieran indicios de que la omisión o error fuere con dolo imputable al declarante, la Contraloría General de la República denunciará este hecho al Ministerio Público o a la autoridad jurisdiccional competente para el inicio de las investigaciones que correspondan, sin detrimento de que ésta realice las correcciones pertinentes e imponga la sanción establecida en la presente Ley.</p>	<p>“<b>Art. 14.-</b> Culminadas las verificaciones (...) respectivas, y de determinarse la existencia de omisión o error no imputable al declarante, la Contraloría General de la República notificará al mismo para que en el plazo de <b>10 (diez)</b> días, realice la rectificación correspondiente.</p> <p><b>Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, el funcionario declarante podrá efectuar en cualquier momento, las rectificaciones que considere convenientes. La rectificación deberá estar acompañada de la documentación respaldatoria.”</b></p>	<p>“<b>Art. 14.-</b> Culminadas las verificaciones (...) respectivas, y de determinarse la existencia de omisión o error no imputable al declarante, la Contraloría General de la República notificará al mismo para que en el plazo de <b>10 (diez)</b> días, realice la rectificación correspondiente.</p> <p>Si surgieran indicios de que la omisión o error fuere con dolo imputable al declarante, la Contraloría General de la República denunciará este hecho al Ministerio Público o a la autoridad jurisdiccional competente para el inicio de las investigaciones que correspondan, sin detrimento de que ésta realice las correcciones pertinentes e imponga la sanción establecida en la presente Ley. <u>(SE MANTIENE LA REDACCIÓN DE LA LEY VIGENTE)</u></p>
<p><b>Artículo 16.-</b> El Contralor General de la República, por resolución fundada, sancionará a los sujetos obligados a presentar declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos que:</p>	<p>“<b>Art. 16.-</b> El Contralor General de la República, por resolución fundada, sancionará a los sujetos obligados <b>que incumplieren con las disposiciones de la presente Ley, en los siguientes casos:</b></p>	<p>“<b>Art. 16.- Ídem Diputados.</b></p>



<p>1) No presentaren su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro del término legal.</p> <p>2) No presentaren los documentos e información adicional requeridos por la Contraloría General de la República, dentro del plazo fijado.</p> <p>En el caso previsto en el numeral 1), se aplicará una multa de 300 (trescientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas, cesantía, según el caso, e inhabilitación para ocupar cargos públicos sean como nombrados o contratados y de ser electos en elección popular por el término de 10 (diez) años.</p> <p>En el caso previsto en el numeral 2), multa de 200 (doscientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas y cesantía con inhabilitación para ocupar cargo público sean como nombrados o contratados y de ser electos en elección popular, por el término de 5 (cinco) años.</p>	<p>1) <b>Funcionarios o empleados públicos que no presentaren su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro del término legal, con una multa igual al monto de su salario o dieta presupuestada.</b></p> <p>2) <b>Funcionarios o empleados públicos que presentaren su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos luego del plazo establecido en el Artículo 2° de esta Ley, con una multa de hasta el 80% (ochenta por ciento) del monto de su salario o dieta presupuestada.</b></p> <p>3) <b>Responsables de las instituciones públicas que no proveyeran los documentos e informaciones adicionales requeridas por la Contraloría General de la República, dentro del plazo fijado, con una multa igual al monto de su salario o dieta presupuestada.”</b></p>	
<p>“<b>Art. 21.-</b> Créase el Registro Público de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios y Empleados Públicos y de personas físicas y jurídicas, contratistas, concesionarias, asociaciones y fundaciones como también de los de elección sean estos Nacionales, Departamentales y Municipales, que dependerá de la referida Dirección General.”</p>	<p>“<b>Art. 21.-</b> Créase el Registro Público de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios y Empleados Públicos y <b>de Candidatos a Cargos Electivos</b> Nacionales, Departamentales y Municipales, que dependerá de la referida Dirección General.”</p>	<p>“<b>Art. 21.- Ídem.</b></p>
	<p><b>Artículo 2°.- Derógase la Ley 6355/2019 “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y</b></p>	<p><b>Artículo 2°.- Ídem.</b></p>

	<p><b>21 DE LA LEY N° 5033/13 ‘QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS’, Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS’.</b></p>	
	<p><b>Artículo 3°.-</b> Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p><b>Artículo 3°.-</b> Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>